

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ
RESOLUCIÓN N° DG-SSRP-014 de 18 de noviembre de 2024.

El Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N°12 de 3 de abril de 2012, en su artículo 296, establece que: “Las personas supervisadas al 1 de enero de 2014 deberán haber iniciado su proceso de adecuación a las Normas Internacionales de Información Financiera y, en consecuencia, haber constituido conforme a dichas normas, provisiones por sus obligaciones con los contratantes, es decir, reservas técnicas, que deberán ser respaldadas en todo momento con activos admitidos...”.

Que la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, ha reglamentado la adopción y aplicación de la norma NIIF 17, por intermedio del Acuerdo N°1 de 12 de enero de 2024.

Que en el artículo 7 del Acuerdo N°1 de 12 de enero de 2024, se dictamina que en apego a las metodologías aplicables a NIIF 17, la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, tiene la facultad de modificar, interpretar y resolver, todo lo establecido en las disposiciones del citado Acuerdo

Que mediante Resolución N°JD-53 de 31 de octubre de 2024, la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, faculta al Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá, a reglamentar lo establecido en Acuerdo N°1 de 12 de enero de 2024, en atención al contenido de su artículo 7.

Que en el artículo 200 del Acuerdo N°1 de 12 de enero de 2024, se establecen las fechas en que se consideraba oportuno producirse los informes contables bajo NIIF 17:

“Artículo 200. Las compañías aseguradoras deben adoptar el estándar NIIF 17 para todos los contratos de seguro y reaseguros emitidos, aplicando los siguientes lineamientos:

- A. El primer reporte NIIF 17 que deberá realizar y presentar cada Entidad a la SSRP será un reporte NIIF 17 no oficial ni público, al que se le destinará el uso de comparación con el periodo siguiente, ya oficial bajo NIIF 17. Este primer reporte deberá producirse en las siguientes fechas:
- i.El 31 de diciembre de 2024 para las compañías con cierre fiscal diciembre.
 - ii.El 30 de junio de 2025 para las compañías con cierre fiscal junio.”

Que de igual forma, el referido artículo, en su literal C, señala:

- “C. El primer reporte a que se refiere la fracción A de este Artículo, constará de las siguientes entregas:
- i. Estados Financieros Auditados y comparativos bajo la normativa anterior vigente al presente Acuerdo, excepto por lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción B de este Artículo.
 - ii. Estado de Situación Financiera de transición, que reflejará el impacto en los Fondos Propios de la compañía derivado de la adopción del presente Acuerdo.
 - iii. Estados Financieros NIIF17 calculados bajo las directrices del presente Acuerdo y las NIIF accesorias que apliquen y que deberán estar compuestos por un Estado de Resultados y un Estado de Situación Financiera para cada uno de los meses del año, esto es 12 Estados de Situación Financiera y 12 Estados de Resultados, todos tomando como punto de partida el periodo mensual inmediatamente anterior. Los

Estados Financieros del primer mes deberán tomar como punto de partida el Estado de Situación Financiera de transición. Además, se deberá presentar un Estado de Resultados completo para el año, que será la suma de los 12 Estados de Resultados mensuales calculados bajo las directrices del presente Acuerdo.”

Con el propósito de esclarecer las fechas en las que se recibirá la información que las compañías de seguros deben presentar a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, conforme a NIIF 17, se informa que:

- i. Estados Financieros Auditados y comparativos bajo la normativa anterior vigente al Acuerdo N°1 de 12 de enero de 2024, excepto por lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción B del artículo 200. Deberán presentarse al 30 de abril de 2025, para las compañías con cierre fiscal a diciembre y el 31 de octubre de 2025, para las compañías con cierre fiscal a junio.
- ii. Estado de Situación Financiera de transición, que reflejará el impacto en los Fondos Propios de la compañía derivado de la adopción del Acuerdo N°1 de 12 de enero de 2024. Todas las compañías de seguros deberán presentar al 15 de enero de 2025.
- iii. Estados Financieros NIIF 17 calculados bajo las directrices del Acuerdo N°1 de 12 de enero de 2024 y las NIIF accesorias que apliquen y que deberán estar compuestos por un Estado de Resultados y un Estado de Situación Financiera para cada uno de los meses del año. Esto es 12 Estados de Situación Financiera y 12 Estados de Resultados, todos tomando como punto de partida el periodo mensual inmediatamente anterior. Los Estados Financieros del primer mes deberán tomar como punto de partida el Estado de Situación Financiera de transición. Además, se deberá presentar un Estado de Resultados completo para el año, que será la suma de los 12 Estados de Resultados mensuales calculados bajo las directrices del Acuerdo N°1 de 12 de enero de 2024. Deberán presentarse al 30 de abril de 2025, para las compañías con cierre fiscal a diciembre y el 31 de octubre de 2025, para las compañías con cierre fiscal a junio.

En cuanto a la información requerida en el artículo 202, del Acuerdo N°1 de 12 de enero de 2024, la misma deberá presentarse de forma trimestral, con el acumulado de los meses de presentación, tal como se establece en el propio artículo:

“**Artículo 202.** El último cierre contable anual que se realizará bajo la normativa vigente anterior a la publicación de este Acuerdo será:

- a. El 31 de diciembre de 2024 para las compañías con cierre fiscal diciembre.
- b. El 30 de junio de 2025 para las compañías con cierre fiscal junio.

Con posterioridad a las fechas antes mencionadas, las entidades deberán reportar mensualmente a la SSRP únicamente Estados Financieros de acuerdo con los lineamientos presentados en el Acuerdo N°1 de 12 de enero de 2024.

De esta forma, los Estados Financieros Contables oficiales, tanto mensuales recurrentes como los acumulados anuales comparados, según las disposiciones vigentes en este Acuerdo y conforme a la NIIF17 y otras NIIF accesorias que apliquen en el negocio de seguros, se reportarán y entregará a la SSRP a partir de las siguientes fechas:

- a. Mensualmente a partir del 31 de enero de 2025 y los primeros Estados Financieros anuales acumulados el 31 de diciembre de 2025, para las compañías con cierre fiscal diciembre.
- b. Mensualmente a partir del 31 de julio de 2025 y los primeros Estados Financieros anuales acumulados el 30 de junio de 2026, para las compañías con cierre fiscal junio”.

Que basados en este criterio, el Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: DETERMINAR las fechas de presentación de reportes bajo la Norma Internacional de Información Financiera NIIF 17, en la forma y términos que han sido comunicados en la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 12 de 3 de abril de 2012, Acuerdo N° 1 de 12 de enero de 2024 y Resolución N° JD-53 de 31 de octubre de 2024.

NOTIFIQUESE,



LUIS ENRIQUE BANDERA
Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá.



45
Mb/vv

